



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00135-00

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-771

1

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la demandante (No 027 exp) y revisado el expediente, se le aclara que, si ya canceló el valor de los derechos de registro de la medida cautelar, el término de 5 días se concede a la autoridad encargada de ese registro, para expedir el certificado de tradición del automotor embargado.

Por lo expuesto, consideramos importante que la memorialista acredite el pago de los referidos derechos de inscripción, para determinar si debe requerirse a la autoridad de tránsito a que se dio la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a466c456ee622e803a76c2274afdc4a9303f2aa9a23fd755d98a43b0cf2432**

Documento generado en 16/08/2022 04:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>